REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO
DEMANDADA : MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00072 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La señora MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, actuando en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores contra la señora MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-4).

Aportó como soporte ejecutivo CONTRATO DE RENTA VITALICIA con fecha con fecha de creación 02 de Septiembre de 2019, elevado a Escritura Pública No. 2640 de fecha 14 de Octubre de 2020 ante la Notaria Doce del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico (F. 8-15).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Noviembre 03 de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos de Mayores a favor de MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, contra MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO, por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L. ($27.588.041,oo), representados en el CONTRATO DE RENTA VITALICIA, con fecha de creación 02 de Septiembre de 2019, elevado a Escritura Pública No. 2640 de fecha 14 de Octubre de 2020 ante la Notaria Doce del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A la demandada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, la señora MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, remitió notificación junto con copia de la demanda y sus anexos al correo de la demandada MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO, para que ejerciera su derecho a la defensa y durante el término para ello manifestó que no se oponía a los hechos y pretensiones de la demanda y que no presenta excepciones, quedando constancia a folios 22 del cuaderno de mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 03 de 2020, a favor de MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, contra MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de $1.655.282,oo M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.012 de fecha 10/03/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.